

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -**

- - - VISTAS, para resolver la presente actuación con número de expediente REC/16/017/2018, relativa al Recurso de Reconsideración promovido por los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal; del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Administrativo Número DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y -

**RESULTANDO:**

I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada al ahora recurrente, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----

*“...PRIMERO. Se determina a los Ciudadanos [REDACTED], actualmente ex Presidente Municipal; [REDACTED], actualmente Ex Contralor Interno Municipal (respecto de la observación TM-204/2016/006 DAÑ); [REDACTED], actualmente ex Director de Obras Públicas Municipal y [REDACTED], actualmente ex Supervisor de Obra, (respecto de la observación TM-204/2016/006 DAÑ); todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, responsabilidad directa en relación con el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, y en consecuencia se determina una indemnización por la suma de **\$831,952.60 (ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, que es equivalente al monto de los daños causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de **\$457,573.93 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.)**, equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO. II FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN.-----*

***SEGUNDO.** Por otro lado, no ha lugar a fincar indemnización y sanción en contra de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], actualmente ex Síndico y [REDACTED], actualmente ex Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], actualmente ex Regidor Segundo y Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], actualmente ex Contralor Interno Municipal (respecto de la observación TM-204/2016/007 DAÑ); [REDACTED], actualmente ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], actualmente ex Supervisor de Obra (respecto de la observación TM-204/2016/007 DAÑ); y [REDACTED], actualmente ex Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, en los términos descritos en los CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de la presente resolución - - -*

***TERCERO.** Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, a que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan.-----*

***CUARTO.** En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exige al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Síndico y [REDACTED], Ex Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio*

Municipal; [REDACTED], Ex Regidor Segundo Ex Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra y [REDACTED], Ex Supervisor de Obra; todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de revisión del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.-----

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución Definitiva, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, mismo que podrá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que podrá hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, así como los Transitorios Primero, Sexto, y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.-----

**SEXTO.** Remítase una copia de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que haya quedado firme, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

**II.** Inconforme con esta Resolución Definitiva, los ciudadanos ex servidores públicos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal, del Ayuntamiento de **Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave**, interpuso el Recurso de Reconsideración, radicándose con el número **REC/16/017/2018**, obedeciendo la asignación del número de expediente a la fecha de interposición del Recurso defensivo, mediante escrito, formulando agravios e invocando preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho, al que adjuntaron anexos en vía de pruebas de descargo, habiendo ingresado, el trece de marzo de dos mil dieciocho, en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.-----

**III.** Con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, consta en autos que fue dictado Acuerdo de Prevención toda vez que el escrito de recurso de reconsideración no cumplía con los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, constando también que los recurrentes atendieron en tiempo y forma la prevención y por ende en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración, con fundamento en los artículos 24, 100,101, 102, 103, 105, 115, fracción XXI, 121, fracciones I, y XVIII, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 4º, 27, 28, 30, 41, 42, 45, 46, 50 fracción II, 66, 67, 68, y 69 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, aplicado de manera supletoria; 51 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 470 del veinticinco de diciembre de dos mil quince y última reforma publicada en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 310 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete; Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 038 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, así como en observancia del Acuerdo Delegatorio de facultades al Director General

de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 430 (cuatrocientos treinta), de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción XXI, y 121 fracción XVIII y demás relativos de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 3°, 5°, 15 primer párrafo, 16 fracciones XXV y XLIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y su competencia territorial, en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los artículos 3, 15 y 16 fracción XXV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 470 del veinticinco de diciembre de dos mil quince y última reforma publicada en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 310 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete; y Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 038 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, que tiene el carácter de definitiva, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio.-----

**SEGUNDO.** Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo alegue o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero, y cumpliendo los requisitos que señalan los artículos 102 y 103 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios de los promoventes.-----

**TERCERO.** Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior la cual emitió su opinión de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en tal virtud se procede a resolver en los siguientes términos:-----

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>“Observación Número: TM-204/2016/006 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2016302046016</b>
<b>Descripción de la Obra: Mejoramiento y cambio de postes</b>	<b>Monto ejercido: \$1,340,544.67</b>

de alumbrado público en la av. Transísmica, en la localidad de Agua Dulce.	
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**“DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Derivado de la visita domiciliar a la obra practicada en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que no se ubican 301 soportes con su respectiva salida eléctrica de luminarias en las calles incluidas dentro de los alcances del contrato correspondientes a las Avenidas Transísmica y Obrera, así como las calles Francisco I. Madero y prolongación Blasilio, detalladas en el proyecto ejecutivo, así mismo se determina un periodo contractual vencido con un atraso de 519 días; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del finiquito de obra presentado se determinaron trabajos pagados no ejecutados referentes a “soporte para luminaria” y “suministro e instalación de salida eléctrica”, mismos que se encuentran ejecutados parcialmente y pagados al 100%; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracción IX, 112 fracción X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando un DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Soporte para luminaria a base de tubería galvanizada de 2" cedula 40 de 50 cms de largo reforzada con solera de 2" y abrazadera de galvanizado especificaciones CFE. (SIC)	pza	447.00	146.00	301.00	\$336.73	\$101,355.73
Suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria con cable THW cal. 8 incl. Poliducto conduit de 3/4", excavación, tapado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	sal	447.00	146.00	301.00	\$443.01	\$133,346.01
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$234,701.74</b>
<b>IVA</b>						<b>\$37,552.28</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$272,254.02</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**Explicación de la tabla:**

**Concepto 1**

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Soporte para luminaria a base de tubería galvanizada de 2" cedula 40 de 50 cms de largo reforzada con solera de 2" y abrazadera de galvanizado especificaciones CFE. (SIC).** (En lo sucesivo **soporte para luminaria**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de soporte para luminaria es pieza (pza)
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de pieza de **soporte para luminaria**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de **447.00** pzas.
- Contenido en la **Columna 4**  
La cantidad de piezas de **soporte para luminaria**, determinada por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **146.00** pzas.
- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **301.00** piezas.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por pieza de **soporte para luminaria**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$336.73**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado del concepto de **soporte para luminaria**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de **\$101,355.73**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 2**

- Contenido en la **columna 1**  
Descripción del concepto observado: **Suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria con cable THW cal. 8 incl. Poliducto conduit de 3/4", excavación, tapado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).** (En lo sucesivo **suministro e instalación de salida eléctrica**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de suministro e instalación de salida eléctrica es salida (sal).
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de salidas de **suministro e instalación de salida eléctrica**, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de **447.00** salidas.
- Contenido en la **Columna 4**  
La cantidad de salidas de **suministro e instalación de salida eléctrica**, determinada por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **146.00** sal.
- Contenido en la **columna 5**  
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de **301.00** salidas.
- Contenido en la **columna 6**  
Precio unitario por salida de **suministro e instalación de salida eléctrica**, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **443.01**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
Monto observado en el concepto de **suministro e instalación de salida eléctrica**, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de **\$133,346.01**, sin incluir el I.V.A.

Por lo que la tabla da como resultado un monto de \$234,701.74 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos un pesos 74/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades y ex autoridades municipales, mismas que se indican en el párrafo anterior, se tiene que la observación **NO SOLVENTA**, por cuanto hace al monto observado prevaleciendo un **DAÑO PATRIMONIAL de \$272,254.02 (Doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) incluido el I.V.A., por PAGOS IMPROCEDENTES"**

**DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

**De la observación TM-204/2016/006 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en original:** oficio número DOP-HAADV-OFICIO-0037/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, en el que el presidente municipal faculta ampliamente al personal que va a dar seguimiento al proceso de revisión física y documental de la obra, acta circunstanciada número DOP-HAADV-OFICIO-0036/2018, en la que se manifiesta que se determina que los volúmenes ejecutados son iguales a los presupuestados y pagados en estimaciones, dicha acta se encuentra firmada por las ex autoridades así como autoridades actuales, 13 planos en los que se presenta la localización de los postes y los cuales se encuentran firmados por las ex autoridades así como las autoridades actuales, listado de calles en las que se especifica el número de piezas, firmado por ex autoridades así como autoridades actuales.

**Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia simple:** escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración de fecha 16 de marzo de 2018, identificaciones oficiales de las personas que firman las actas y planos presentados.

**Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia certificada:** finiquito de obra y bitácora de obra.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:**

**Del monto observado,** los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Municipal, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, [REDACTED], Ex Supervisor de Obras Públicas **presentan:** escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración detallando las pruebas que ofrecen como son un acta circunstanciada DOP-HAADV-OFICIO-0036/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, en la que se menciona que autoridades actuales que incluyen al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas, así como los ex Servidores Públicos hacen constar y certificar los trabajos ejecutados, determinando que los volúmenes son iguales a lo presupuestado y pagado en las estimaciones dando un total de 447 soportes para luminaria y 447 salidas eléctricas, anexando 13 planos y un listado donde se especifica la ubicación exacta de cada una de ellas, determinado que se ubicaron soportes y salidas de luminaria en otras calles diferentes a Avenida Transísmica y Obrera, así como las calles Francisco I. Madero y prolongación Blasilio, las cuales eran las calles contempladas en el proyecto ejecutivo, derivado de lo anterior se determina que los ex Servidores Públicos justifican el gasto efectuado en la obra con la documentación presentada.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación **SE SOLVENTA**, toda vez que presentaron documentación suficiente para atender la observación como lo es en el caso que nos ocupa, como lo es el acta circunstanciada en la que se aprecia que las actuales autoridades municipales confirman la ejecución de los trabajos originalmente observados como no ejecutados, refiriendo la ubicación exacta de las luminarias en cuestión, estimando por ende que dicha documental pública resulta razonablemente suficiente para tener por solventada la observación que nos ocupa.-----



<b>“Observación Número: TM-204/2016/007 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2016302046019</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de puente Lázaro Cárdenas, col. Km. 2.	<b>Monto ejercido:</b> \$559,698.59
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINO:**

Derivado de revisión a la documentación presentada en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que al no presentar responsiva técnica por parte del perito responsable no se garantiza la seguridad vial del puente; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades municipales, mismas que se indican en el párrafo anterior, se tiene que la observación **NO SOLVENTA**, por cuanto hace al monto observado prevaleciendo un DAÑO PATRIMONIAL de \$559,698.58 (Quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) incluido el I.V.A., por falta de responsiva técnica del proyecto.”

**DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

**De la observación TM-204/2016/007 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia simple:** escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración de fecha 16 de marzo de 2018, identificaciones oficiales de las personas que firman las actas y planos presentados.

**Pruebas presentadas por los ex servidores públicos en copia certificada:** oficio SIOP/DGPE/374-B/2016-2018 de fecha 9 de marzo de 2018, en el cual el Ing. [REDACTED] da su responsiva por la seguridad estructural de la obra, memoria descriptiva y memoria de cálculo del proyecto así como planos

**Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:**

**Del monto observado,** los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Municipal, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, [REDACTED], Ex Supervisor de Obras Públicas **presentan:** escrito libre mediante el cual interponen el recurso de reconsideración detallando las pruebas que ofrecen como son el oficio SIOP/DGPE/374-B/2016-2018 de fecha 9 de marzo de 2018, en el cual el Ing. [REDACTED] por medio de ese oficio da su responsiva de la seguridad estructural para el proyecto de la “Construcción del puente Lázaro Cárdenas, en la colonia km 2 del municipio de Agua Dulce, Ver.”, también se presenta la memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos, los cuales presentan un sello de “Validado” por la Dirección General de Proyectos Estratégicos y los planos se encuentran firmados por el Ing. [REDACTED] como Jefe de Proyectos y el Ing. [REDACTED] [REDACTED] como Director General de Proyectos

Estratégicos, derivado anterior, se determinada que queda acreditada la responsiva técnica por parte del perito, por lo que se garantiza la seguridad vial del puente, por lo que los ex Servidores Públicos justifican el gasto efectuado en la obra con la documentación presentada así como la seguridad del puente, por tales documentales presentadas por parte de los mencionados ex servidores publicos.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que en esta observación **SE SOLVENTA**, toda vez que presentaron documentación suficiente para atender la observación como lo es en el caso que nos ocupa, considerando que a la fecha acreditan cumplir con el requisito de la responsiva técnica originalmente observada, lo que otorga la razonable certeza en cuanto a la seguridad vial de dicho puente.-----



Asimismo, se presenta el cuadro resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución del Recurso de Reconsideración:-----

Observación	Resultado
TM-204/2016/006 DAÑ	Solventada
TM-204/2016/007 DAÑ	Solventada
Total	\$0.00

Por cuanto hace a los agravios vertidos en escrito de interposición del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Definitiva de la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, signado por los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal; debe decirse que, una vez valorados los agravios, junto con la documentación soporte presentada por los ex servidores públicos responsables, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, estas resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial, tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas que antecede.-----

**CUARTO.** Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 110 fracción IV, de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la Resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo número DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, en los siguientes términos:-----

Los recurrentes, [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal, todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del



Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los constreña a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; por lo que, inconformes, interpusieron el Recurso de Reconsideración, en el cual lograron solventar las observaciones de daño patrimonial.-

No se omite hacer notar que en el caso de la C. [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, si bien dicha ex servidor público interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución definitiva del expediente DRFIS/003/2017, I.R./204/2016, del análisis a la misma se advierte que fue deslindada de responsabilidad alguna como se aprecia a fojas 29, 33, 34 y 37, de dicha resolución, por lo que en su caso muy particular, **se reitera** que no ha lugar a fincar responsabilidad resarcitoria en relación con las observaciones a que se refiere el precitado expediente de la segunda fase del procedimiento de fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Agua Dulce, Ver.-

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 fracción III, de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de Resolverse y se:-

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se determina que los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal; todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave.-

**SEGUNDO.-** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización de carácter resarcitorio, ni sanción pecuniaria en contra de los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal, todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave. -

**TERCERO.-** En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal; [REDACTED], Ex Tesorera Municipal; [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal; [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas Municipal; [REDACTED], Ex Supervisor de Obra Pública Municipal; todos del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave,

de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.-----

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 1º, así como los Transitorios Primero, Sexto y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los recurrentes personalmente o por medio de su Representante Legal, o por medio de sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**

RESOLUCIÓN DEL RECURSO  
DE RECONSIDERACIÓN DEL VER  
AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE, VER